**CONTRATO DE SUMINISTRO N° 800 DE 2024.**

| | |
|---|---|
| **CONTRATANTE:** | **E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE ARBELÁEZ.** |
| **CONTRATISTA:** | **YENSY MERCEDES HERRERA GODOY** |
| **CEDULA DE CIUDADANIA:** | **20.391.785 DE ARBELAEZ** |
| **OBJETO:** | **SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE PANADERIA Y LACTEOS REQUERIDOS EN LA COCINA PARA LA PREPARACION DE LOS ALIMENTOS DE LOS PACIENTES DE LAS AREAS DE HOSPITALIZACION, URGENCIAS Y CONVENIO DOCENCIAS SERVICIOS DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE ARBELAEZ.** |
| **PLAZO:** | **UN (01) MES Y DIECISIETE (17) DIAS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO.** |
| **VALOR:** | **DOS MILLONES DE PESOS MIL PESOS M/CTE ($2.000.000.oo).** |

Entre los suscritos a saber, **GUSTAVO ZAMUDIO MENDEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.315.795 expedida en Girardot, en calidad de Gerente y como tal Representante Legal de la **E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE ARBELÁEZ**, con NIT No. 890.680.031-4, nombrado mediante Decreto Departamental No. 0001 del primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024) y acta de posesión No. 043 del dos (02) de abril del dos mil veinticuatro (2024), obrando conforme al Estatuto de Contratación de la E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE ARBELÁEZ, adoptado mediante el Acuerdo de Junta Directiva número 037 del 27 de Diciembre del 2018, quien para efectos del presente contrato se denominará el HOSPITAL, por una parte; y por la otra, **YENSY MERCEDES HERRERA GODOY**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. **20.391.785** de **ARBELAEZ**, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO**, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1.** Que la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Arbeláez es una institución pública prestadora de servicios de salud del orden departamental, integrante del Sistema de Seguridad General de Seguridad Social en Salud, que presta servicios de salud en el territorio de influencia del Municipio de Arbeláez, Centros y Puestos de Salud de los municipio de Pandi, Venecia, Cabrera y San Bernardo, Cundinamarca. **2.** Que el Hospital requiere contratar el suministro de productos de panadería y lácteos requeridos en la cocina para la preparación de los alimentos de los pacientes de las áreas de Hospitalización, Urgencias y Convenio Docencias servicios de la E.S.E. Hospital San Antonio de Arbeláez. **3.** Que el Hospital debe dar cumplimiento al Sistema Único de Habilitación (Resolución 3100 de 2019). **4.** Que la entidad elaboró el estudio previo que evidencia la necesidad de contratar el suministro de productos alimenticios "pan y otros" para la E.S.E. Hospital San Antonio de Arbeláez. **5.** Que con el fin de cumplir con los requerimientos referidos se hace necesario proceder a la presente contratación a fin de cumplir con una gestión oportuna y de calidad. **6**. Que se presentó propuesta por parte de: * **YENSY MERCEDES HERRERA GODOY. 7.-** Que la propuesta presentada por parte de **YENSY MERCEDES HERRERA GODOY**, se encontró viable para la satisfacción de las necesidades de la entidad tanto en precio como en calidad. Por lo anterior, las partes acuerdan que el presente Contrato de Suministro se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** El Contratista se compromete para con el Hospital a efectuar el **SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE PANADERIA Y LACTEOS REQUERIDOS EN LA COCINA PARA LA PREPARACION DE LOS ALIMENTOS DE LOS PACIENTES DE LAS AREAS DE HOSPITALIZACION, URGENCIAS Y CONVENIO DOCENCIAS SERVICIOS DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE ARBELAEZ. CLÁUSULA SEGUNDA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución es de **UN (01) MES Y DIECISIETE (17) DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio. **CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente Contrato de Suministro es por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($2.000.000.oo)**, suma que el Hospital pagará al CONTRATISTA por los productos alimenticios, efectivamente suministrados, previa radicación de las facturas correspondientes, certificación de cumplimiento por parte del Supervisor del Contrato, junto con la respectiva acreditación del pago de los aportes al sistema de seguridad social de conformidad con lo establecido en la Ley 789 de 2012 en concordancia con el Decreto 1703 de 2002. **PARÁGRAFO:** Cada pago estará sujeto a la disponibilidad de recursos según PAC (Programación Anual Mensualizado de Caja). **CLÁUSULA CUARTA. SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El gasto que ocasione el presente contrato de Suministro se hará con cargo al CDP N° **602** de la vigencia 2024, con fecha de expedición 13 de septiembre de 2024. Rubro Presupuestal N° 245010201– Productos Alimenticios, bebidas y tabaco; textiles,

prendas de vestir y productos de cuero). **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Obligaciones Específicas: 1.**- Descripción del suministro:

| PRESENTACION | PRODUCTO | VALOR |
|---|---|---|
| UNIDAD | PAN DE SAL | $ 600.00 |
| BOLSA LITRO | LECHE ENTERA | $ 6,000.00 |
| CUBETA X30 | HUEVOS | $ 15,500.00 |
| UNIDAD | CALADOS | $ |
| UNIDAD | ALMOJABANAS | $ 2,600.00 |
| CAKA TETRAPACK 200ML | JUGOS | $ 1,800.00 |
| UNIDAD | MANTECADA | $ 1,800.00 |
| UNIDAD | LIBERALES/PERAS | $ 900.00 |
| UNIDAD | HOJALDRAS | $ 900.00 |
| UNIDAD | PASTEL DE POLLO | $ 2,500.00 |
| UNIDAD | CROISSANT | $ 2,500.00 |
| UNIDAD | YOGUR DE BOLSA 150ML | $ 1,800.00 |
| UNIDAD | GASEOSA COCACOLA 3L | $ 12,000.00 |
| UNIDAD | CHOCORRAMO | $ 2,500.00 |

2. Garantizar que las materias primas utilizadas para la elaboración de los alimentos sean de óptima calidad y que su vida útil se encuentre vigente. 3. Garantizar que las instalaciones donde se elaboran los alimentos y operarios cumplan con las normas de asepsia y con las buenas prácticas de manipulación de alimentos. 4. Garantizar la calidad y adecuada presentación de los alimentos, así como de los recipientes dispuestos para su presentación. 5. Garantizar el adecuado almacenamiento de los productos alimenticios, así como la cadena de frio para los alimentos que requieran refrigeración. 6. Cambiar los productos que no cumplan con las condiciones de calidad o presentación requeridas.7. **Obligaciones Generales: 1**. Cumplir con el objeto y las obligaciones bajo el principio y los postulados de la buena fe**. 2**. Brindar el suministro objeto del presente contrato en las condiciones establecidas en los estudios previos y la propuesta presentada. **3.** Programar las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto contratado. **4**. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. **5.** Mantener afiliado al personal al Sistema Integral de Seguridad Social en pensión, salud y riesgos profesionales, y realizar la cotización respectiva. **6.** Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y cuatro meses más. **12.** Las demás obligaciones inherentes al desarrollo del objeto contractual. **CLÁUSULA SÉXTA. OBLIGACIONES DEL HOSPITAL: 1.** Revisar y supervisar que el suministro se realice conforme a lo estipulado en este contrato. **2.** La E.S.E., se compromete a realizar los pedidos de productos alimenticios "pan y otros" con 4 horas de anticipación. **3.** Pagar al CONTRATISTA los valores que correspondan por el suministro de acuerdo al flujo de caja disponible. **4**. Ejercer la vigilancia y control, y exigir al CONTRATISTA, a través del supervisor del contrato, la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual. **5.** Facilitarla información requerida por el CONTRATISTA para el buen cumplimiento de las obligaciones pactadas. **CLÁUSULA SÉPTIMA. SUPERVISIÓN**: EL HOSPITAL controlará el cumplimiento de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA a través del funcionario que este delegue; en desarrollo de su función, el supervisor realizará todas aquellas actividades que propendan por la efectiva realización del principio de responsabilidad en especial las siguientes. **1)** Vigilar el pleno cumplimiento por parte del CONTRATISTA del objeto y las obligaciones contenidas en el presente contrato. **2)** Comunicar a la Gerencia del Hospital en forma oportuna, las circunstancias que afecten el normal desarrollo del presente contrato. **3)** Elaborar técnica y oportunamente las actas y/o constancias requeridas para el cumplimiento y ejecución del Contrato. **4)** Certificar el cumplimiento del objeto y obligaciones a cargo del contratista, realizando el respectivo informe de supervisión. **5)** Verificar el cumplimiento por parte del CONTRATISTA de la afiliación y pago de la seguridad social integral. **6)** Informar a la Gerencia del Hospital sobre el incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, si se llegaren a presentar. **7)** Comunicar a la Gerencia del Hospital cualquier modificación que deba hacerse en desarrollo del presente contrato. **8)** Las demás establecidas en la normatividad vigente.

**CLÁUSULA OCTAVA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA responderá civil y penalmente por sus acciones y sus omisiones. **CLÁUSULA NOVENA. MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA, La ESE impondrá multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total de la misma. **CLÁUSULA DECIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, la parte que incumplió, el valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato, los que se podrán cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** Cuando se presente algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del presente Contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, El Hospital podrá declarar la caducidad del Contrato mediante acto administrativo, de acuerdo a lo establecido en el manual de contratación de la empresa y las disposiciones legales que la regulen. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente Contrato a un tercero salvo previa autorización expresa y escrita del HOSPITAL. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CLUSULAS EXCEPCIONALES:** Las partes acuerdan que el presente Contrato queda sometida a la aplicación de las clausulas excepcionales de qué trata los artículos 15, 16, 17, 18 y 19 de la Ley 80 de 1993, y normas que las modifiquen o reglamenten. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato se dará por terminada por las siguientes causas: **1.** Por vencimiento del plazo de ejecución, **2.** Por cumplimiento del objeto contractual. **3.** por incumplimiento de las obligaciones adquiridas por las partes, **4.** Por mutuo acuerdo. **5.** Las demás circunstancias previstas en el manual de contratación de la empresa y normas concordantes. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o cualquier otra causa excepcional, se podrá suspender la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta, en la cual conste la eventualidad, sin que para los efectos del plazo extintivo del contrato se compute el tiempo de suspensión. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN:** La liquidación del presente contrato de Suministro se realizará de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación de la ejecución del Contrato y en el evento en que EL CONTRATISTA no se presente a la liquidación bilateral o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, se realizara de forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo para realizar la liquidación de común acuerdo. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:**El contratista manifiesta, con la suscripción del presente Contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad de que trata el artículo 22 del Estatuto de Contratación de la Empresa (Acuerdo 037 de 27 de diciembre de 2018) y las demás previstas en la Ley o la Constitución Política. **CLÁUSULA DECIMA OCTÁVA. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FRENTE AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y ARL:** El Contratista debe cumplir las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral de conformidad con lo establecido en la ley 789 de 2012, en concordancia con el Decreto 1703 de 2002. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes. Para la ejecución se requiere: **1.** La existencia de la disponibilidad presupuestal correspondiente. **2.** La existencia de registro presupuestal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. CLÁUSULA COMPROMISORIA**: las partes acuerdan que los conflictos que surjan en desarrollo del presente Contrato se resolverán por el mecanismo de conciliación prejudicial como solución alternativa de conflictos ante la Procuraduría General de la Nación, en el evento de no haber solución al conflicto, se acudirá a la jurisdicción competente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga para con el HOSPITAL a mantenerlo indemne de cualquier daño, perjuicio o reclamación judicial o extrajudicial, tramites policivos y administrativos, originado en reclamaciones de terceros, en la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. NORMAS APLICABLES:**

El presente Contrato se rige por el Estatuto de Contratación de la ESE (Acuerdo 037 de 27 de diciembre de 2018), por las normas de derecho privado que le son afines y por las disposiciones expresamente invocadas en el presente documento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral del presente Contrato, la cotización, demás documentos que legalmente se requieran para su perfeccionamiento y los que se produzcan durante el desarrollo de la misma. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIO:** Las partes acuerdan como domicilio contractual el municipio de Arbeláez, Departamento de Cundinamarca. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- DECLARACIÓN DE NO ENCONTRARSE EN LISTAS NACIONALES O INTERNACIONALES PARA EL CONTROL SARLAFT:** El contratista declara que no se encuentra en ninguna de las listas de las establecidas a nivel Nacional o Internacional para el control de lavado de activos o financiación del terrorismo; así mismo se responsabiliza ante la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Arbeláez, porque sus empleados, accionistas, miembros de la junta directiva o junta de socios, representante legal y revisor fiscal, tampoco se encuentra en dichas listas y se compromete a actualizar anualmente la información o en un tiempo menor en caso de que ocurra cambios en la información suministrada a la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Arbeláez. El Contratista declara expresamente que tanto la actividad, profesión u oficio es lícita y la ejerce dentro del marco legal y los recursos utilizados para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, objeto del presente contrato no provienen ni provendrán de actividades ilícitas tales como el narcotráfico, terrorismo y financiamiento del terrorismo, lavado de activos, testaferrato, tráfico de estupefacientes o delitos contra el Orden constitucional, o que de alguna manera contrarien las leyes de la República o Leyes Internacionales, la moral o las buenas costumbres, que la información suministrada en todos los documentos que hacen parte del proceso es veraz y verificable y que los recursos que se deriven del desarrollo de este contrato no se destinarán a financiación del terrorismo, grupos terroristas o actividades terroristas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- ACEPTACION DE LAS PARTES DE LA PLATAFORMA SECOP II COMO REQUISITO DE PERFECCIONAMIENTO:** Como requisito de perfeccionamiento las partes acuerdan celebrar el contrato de prestación de servicios de manera virtual, mediante la aceptación y aprobación a través de la plataforma transaccional SECOP II herramienta tecnológica que es administrada por Colombia Compra Eficiente, por lo que no es necesario imprimir minutas y plasmar firmas por las partes, siendo esto acorde con la normatividad vigente, teniendo así validez jurídica y probatoria. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- MANIFESTACIÓN:** Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que en consecuencia, se obligan a todo lo acordado y manifestado.

Para constancia se firma en el Municipio de Arbeláez Cundinamarca.

ACEPTACION Y APROBACION EN SECOP II
**GUSTAVO ZAMUDIO MENDEZ**
GERENTE
E.S.E. Hospital San Antonio de Arbeláez

ACEPTACION Y APROBACION EN SECOP II
**YENSY MERCEDES HERRERA GODOY**
**C.C. N°.20.391.785 de Arbeláez**

Proyecto: Jasbleidy León Suarez. / Apoyo Profesional Área Administrativa Contratación

Reviso y aprobó: Mario Alberto Alvarino Carrillo / Asesor Jurídico

Arbeláez Cundinamarca, septiembre 13 de 2024

Señor:
**SAUL PARRA GARCIA**
Subgerente Administrativo y Financiero
E.S.E. Hospital San Antonio de Arbeláez

REF: **DELEGACIÓN DE SUPERVISIÓN**

De manera atenta, me permito comunicarle que ha sido designado(a) como Supervisor del Contrato de Suministro **Nº 800** de 2024, suscrito entre la **E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE ARBELAEZ** y **YENSY MERCEDES HERRERA GODOY C.C. No. 20.391.785,** por valor de **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($2.000.000.oo),** y cuyo objeto contractual corresponde a: **"SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE PANADERIA Y LACTEOS REQUERIDOS EN LA COCINA PARA LA PREPARACION DE LOS ALIMENTOS DE LOS PACIENTES DE LAS AREAS DE HOSPITALIZACION, URGENCIAS Y CONVENIO DOCENCIAS SERVICIOS DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE ARBELAEZ".**

En consecuencia, le corresponde efectuar el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista y en virtud de ello está facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y será responsable por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente; para lo cual deberá tener en cuenta lo previsto en el artículos 45 del acuerdo 037 del 27 de diciembre de 2018 Estatuto de Contratación del Hospital, Ley 734 de 2002, Ley 1474 de 2011, y demás normatividad vigente sobre la materia.

Agradezco el puntual seguimiento y reporte con la periodicidad que se requiera en la ejecución del contrato, de manera que además de cumplir la Ley se mitiguen los riesgos que se puedan presentar y adoptar oportunamente los correctivos necesarios, evitando en un momento dado un detrimento patrimonial que afecte al Hospital.

FUNCIONES DEL SUPERVISOR: Sin perjuicio de las obligaciones que establezca el contrato, de las que emanen del manual de contratación y de las que obren establecidas en el marco normativo que regule la contratación estatal, el SUPERVISOR deberá cumplir con las siguientes funciones:

1. Elaborar y suscribir el acta de inicio junto con el CONTRATISTA. Para proceder a suscribir el acta de inicio deberá verificar previamente que se haya expedido el registro presupuestal y que se hayan aprobado las garantías exigidas en el contrato o convenio. El acto administrativo de designación del SUPERVISOR y el ORIGINAL del Acta de Inicio deben reposar en el expediente único del contrato.
2. Ejercer la vigilancia de la correcta y oportuna ejecución del objeto contractual, en especial sobre la calidad y cantidad de los bienes y/o servicios contratados, y además sobre el cumplimiento de los plazos pactados.
3. Hacer cumplir las condiciones del contrato en todas sus partes; los SUPERVISORES no tienen competencia para modificar los plazos pactados, ni para modificar las calidades, ni las cantidades acordadas en el contrato o convenio. La competencia para modificar el contrato, sus condiciones y en especial los plazos pactados es únicamente del Represéntate Legal de la entidad.
4. Elaborar los informes de ejecución en los que certifique el estado de ejecución del contrato o convenio con la periodicidad que se establezca en el mismo, en caso de que contrato o convenio no establezca la periodicidad en forma específica, entonces el SUPERVISOR deberá presentar informes mensuales. Los informes deben dirigirse al Represéntate Legal de la entidad. En caso que el SUPERVISOR se aparte del cargo por cualquier circunstancia, deberá presentar el informe de ejecución hasta la fecha en que ejerció las mismas e informarlo inmediatamente al respectivo secretario de despacho para que proceda a efectuar nuevamente la designación del supervisor.

5. Verificar y certificar el cumplimiento mensual del pago de seguridad social por parte del contratista con relación al IBC a cotizar de acuerdo al valor del contrato y el mes a cobrar, según corresponda.
6. Requerir al contratista en procura de obtener la correcta y oportuna ejecución del objeto contractual cuando lo estime necesario, siempre en el marco de las obligaciones establecidas en el contrato.
7. Informar al Represéntate Legal de la entidad acerca de aquellas circunstancias que no hayan sido atendidas por el CONTRATISTA luego de ser requerido y que constituyan presunto incumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato.
8. Verificar la aprobación inicial de las garantías exigidas en el contrato y además verificar que el CONTRATISTA actualice las mismas a lo largo de la ejecución del contrato (modificaciones, prorroga, suspensión, adición o reinicio del contrato).
9. Encargarse de allegar al expediente único del contrato los siguientes documentos:

- Original de cada uno de los informes de ejecución del SUPERVISOR
- Original de cada uno de los informes de ejecución del contratista
- Copia de los recibos de pago de seguridad social
- Copia de la cuenta de cobro o factura o documentos equivalente.

10. El SUPERVISOR debe elaborar el acta de liquidación bilateral dentro de los plazos establecidos en el contrato o convenio. El acta de liquidación bilateral deberá ser firmada por el SUPERVISOR, por el CONTRATISTA y tener el visto bueno del Represéntate Legal de la entidad.
11. El SUPERVISOR debe hacer llegar al área de contratación los documentos en medio físico que produzca en desarrollo de sus funciones en la fecha en que los expida, o a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes para ser publicados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) www.colombiacompra.gov.co.

Atentamente,

**GUSTAVO ZAMUDIO MENDEZ**
**Gerente**

Recibí: _____
**SAUL PARRA GARCIA**

Elaboró: Jasbleidy León Suarez /Apoyo profesional área Administrativa- contratación
Aprobó: Gustavo Zamudio Mendez / Gerente